



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva
2E749C5F-100427

Ciudad de México, 22 de mayo de 2021

**DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 135 y 200-bis del Código Penal para el Distrito Federal, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes:

Antes de entrar al estudio de la presente iniciativa, es necesario señalar que los instrumentos de protección a los que se enunciarán más adelante, van íntimamente asociados a una problemática, que es el maltrato a las personas mayores que en su mayoría sufren enfermedades neurodegenerativas y síndromes demenciales, por desgracia muy instalado en nuestra sociedad, a pesar de que en pocas ocasiones



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

sale a la luz pública, tal vez en unos casos por la vergüenza social que le provoca a la víctima, en otros casos porque los agresores son los propios y únicos cuidadores de aquellas, y también, por qué no decirlo, la relevancia social de nuestro tiempo aparece totalmente eclipsada en la actualidad ante la fuerza y virulencia del debate social existente respecto a la violencia de género. En cualquier caso, antes de entrar en el estudio del contenido de la iniciativa desde el ámbito estrictamente jurídico, es conveniente dar unas notas generales del concepto de maltrato, específicamente referido a las personas ancianas. Según la definición dada por Hudson en el año 1991, la cual, sigue siendo mayoritariamente aceptada, el maltrato a los ancianos "Es una conducta destructiva que está dirigida a una persona mayor, ocurre en el contexto de una relación que denota confianza y reviste suficiente intensidad o frecuencia para producir efectos nocivos de carácter físico, psicológico, social y/o financiero de innecesario sufrimiento, lesión, dolor, pérdida o violación de los derechos humanos y disminución en la calidad de vida de la persona mayor". Entre las diversas formas de maltrato a los mayores ejercidos por terceras personas, podemos señalar las siguientes:

- ◆ Negligencia en el cuidado y atención, tanto física como psicológica.
- ◆ Maltrato físico.
- ◆ Abusos de contenido sexual.
- ◆ Abuso de contenido económico y/o habitacional.
- ◆ Maltrato emocional o psicológico.
- ◆ Maltrato asistencial.



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

(Utilización de anclajes, confinamiento en lugares cerrados, administración de medicamentos tranquilizantes, etc.).¹

Normalmente estas diversas formas no van a aparecer de manera aislada, sino que en las situaciones en las que se detecta el problema, se comprueba la recombinación y existencia de varias o, incluso todas ellas. Todas estas situaciones vienen asociadas a la existencia de una serie de factores de riesgo que han sido puestas de manifiesto por el Doctor D. Raúl Gutiérrez Herrera, prestigioso geriatra y gerontólogo, el cual ha señalado dentro de dichos factores: “la discapacidad del adulto mayor, su dependencia a otras personas, la Psicopatología de los cuidadores, el abuso de sustancias por parte del cuidador, y los antecedentes de violencia en la familia, entre otros. Especialmente, en los hogares en donde viven familias con una persona con Enfermedad de Alzheimer u otro tipo de demencia existe el riesgo de que se presente alguna forma de maltrato. Dentro del perfil del paciente anciano maltratado se han encontrado las siguientes características que denotan riesgo: ser una persona dependiente, aislada, demenciada, con conducta problemática, deprimida, con necesidades prolongadas y que para el cuidador resulta ser una carga pesada”. Desde el punto de vista estadístico, aunque el maltrato ocurre en ambos sexos, es ligeramente superior en mujeres que en hombres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016) reporta que, en la Ciudad de México, de las mujeres unidas de 60 y más años, 84% se declara sin incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Para esta última encuesta, no se encuentran disponibles datos precisos sobre los tipos de violencia que han vivido; sin embargo, con base en datos de la ENDIREH 2011, se observa lo siguiente: 94.4% declaró haber sido víctima de violencia

¹ Jornadas Autotutela y demás mecanismos de promoción de la Santiago de Compostela 21 y 22 de Junio de 2012 Autonomía y de protección de personas mayores y con discapacidad



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

emocional siendo los medios más frecuentes: 72.9% dejarles de hablar; 55.7% ignorarlas, no tomarlas en cuenta o no brindarles cariño y 47.8% avergonzarlas, menospreciarlas o humillarlas. 54.9% fue objeto de violencia económica; 33,9% física, y; 17.3% sexual.²

Una cuestión fundamental es si podemos hablar de grupos de riesgo en relación al maltrato de personas mayores de edad. La respuesta debe ser que Si, ya que existen ancianos que por sus peculiaridades personales, familiares o sociales tienen más riesgo de sufrir malos tratos: • Ancianos que viven en su domicilio o en el del cuidador, que requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar para asumirlos • Ancianos cuyos cuidadores expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación • Ancianos cuyos cuidadores presentan signos de estrés • Ancianos que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar (niños, esposa) • Ancianos que viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas).

Problemática

Actualmente, los principales problemas que enfrentan las personas mayores son el abandono y maltrato (31.5%), pobreza (23.3%), falta de apoyo a la salud (13.7%) y otros (31.5%).

Paralelo a lo anterior, 30 de cada 100 entrevistados de 18 años o más, dijeron que desde el 2010 y hasta la fecha del levantamiento de la encuesta (2014), la situación de las personas mayores sigue igual de mal; 23 de cada 100 personas, considera que ha mejorado o sigue igual de bien, mientras que 21 personas opinaron que ha empeorado. Por sexo, grupos de edad, escolaridad, condición de actividad, estado

² Monografía sobre las Personas Mayores. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. COPRED.



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

civil y región, se evidencian apreciaciones muy variadas sobre la situación actual y futura de las personas mayores mexicanas. Con mayor frecuencia, las personas encuestadas piensan que, en el 2014, las personas mayores siguen igual de mal, en tanto que, a 10 años, estas mismas personas consideran que la situación para este grupo será mejor. No obstante, para la mayoría de las personas con 50 años o más de edad, para las personas sin nivel escolar o primaria y para los y las habitantes de la Ciudad de México y del Estado de México, a futuro (10 años), la situación de las personas adultas mayores será peor. El único grupo que piensa que, a la fecha y en los años siguientes la situación para este grupo poblacional es y será peor, es para los que no tienen ningún grado escolar.

Aunado a lo anterior, en el último año, se han dado a conocer varios casos de maltrato físico a personas de la tercera edad, sin que hasta este momento se hayan judicializado carpeta alguna por el delito de lesiones cometidos en contra de personas de la tercera edad, toda vez, que dicho delito se persigue a petición de parte ofendida o querrela, es decir, que en la mayoría de las veces, la víctima (adulto mayor) se abstiene de denunciar los hechos y hacer la imputación directa de su o sus agresores por miedo, coerción o simplemente por ser familiar cercano y de convivencia mutua, ocasionando que el ministerio público se encuentre impedido legalmente para dar continuidad a los hechos por los cuales se inicia una carpeta de investigación derivados de hechos constitutivos de lesiones cometidos en agravio de personas mayores de edad, situación que cambiaría si el delito se persiguiera de oficio, sin necesidad de que la víctima denuncie, como se pretende en la presente iniciativa.

Ahora bien, la culpabilidad es el vínculo psíquico del sujeto, el hecho y el resultado –si se adopta la tendencia psicológica-. La culpabilidad es una característica de la acción, ya que el delito es una acción culpable. Un sujeto es culpable de un delito cuando ha cumplido la acción delictuosa y, es responsable de ella, según las normas



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

de derecho penal. Así en los delitos de lesiones en contra de adultos mayores deben ser considerados dolosos y por consiguiente perseguirse de oficio y no de querrela por lo anteriormente manifestado como actualmente se encuentra tipificado en la legislación penal y que va ser una peculiaridad de la acción tipificada por la norma penal como delito y el sujeto activo del delito va a ser culpable cuando su actuación ha logrado cumplir la acción considerada como delito y tipificada por la norma penal. Los grados de culpabilidad van a estar en relación directa con la existencia de culpa o dolo que están inmersas en las acciones realizadas por el sujeto activo del delito de lesiones, esto es, con el grado de reprochabilidad que se le puede asignar a una persona por la realización de una acción u omisión tipificada como delito por la ley penal.

De igual manera, la punibilidad, es aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias), en el terreno de la coerción materialmente penal, no es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones. Los delitos son punibles ya que su comisión:

1) Merece la imposición de una pena, en este sentido todo delito es punible, en el sentido de que todo delito significa la posibilidad de aplicar penas.

La afirmación de que el delito de lesiones en contra de adulto mayor es punible, en el primer sentido, surge de la afirmación de que es un delito, pero la coercibilidad a que da lugar el delito no siempre opera, porque hay una problemática que le es propia y que impide su operatividad (querrela y no de oficio). Como se ha venido afirmando, una conducta es punible porque es digna de una pena, ya que esa conducta es típica, antijurídica y culpable. En cambio, la pena es digna de un delito.

Ahora bien, la inimputabilidad consiste en el aspecto negativo de la imputabilidad, ya que aquella consiste en la falta de capacidad de querer y de entender el delito,



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

ya sea por ser considerado menor de edad ante la ley, por padecer trastornos mentales o desarrollo intelectual retardado.

De todo lo anterior se desprende que primeramente estamos en presencia de un delito no culposos, es decir, al momento en que el sujeto activo ocasione lesiones a una persona adulto mayor, sabe perfectamente su actuar, ya que el resultado material (p. ej. La persona que tiene bajo su cuidado a un adulto mayor) no es por culpa sino existe un nexo causal entre la conducta y el resultado material, siendo ese nexo la voluntad con la que se conduce el sujeto activo al momento de cometer el ilícito.

El problema radica medularmente en que actualmente el Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 135 y 200-bis se persiguen de querrela los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar, sin que en dichas hipótesis se encuentre para mayor protección de los adultos mayores que se persigan de oficio cuando se trate de hechos y actos en perjuicio de las personas mayores de edad; es por ello, que se requieren reformar dichos artículos para establecer en los tipos penales relacionados con las lesiones y violencia intrafamiliar, que se perseguirán de oficio cuando exista lesiones o violencia intrafamiliar en contra de los adultos mayores, teniendo la facultad de actuar sin que medie denuncia y hasta sus últimas consecuencias que el representante social pueda integrar de manera objetiva y oportuna los hechos en los que se vean involucrados las personas de la tercera edad.

En conclusión, con la reforma planteada solo se constriñe a que el Ministerio Público pueda perseguir de oficio los delitos de lesiones y violencia intrafamiliar cuando afecte la integridad física y psicoemocional de las personas adultos mayores de esta ciudad.



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe de manera expresa la discriminación y se establece la obligación de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos (Art. 1º). Asimismo, se establece el derecho que todas las personas tienen para que se les administre y procure justicia (Arts. 17 y 102).

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (Art. 11), entre las que se encuentran las personas mayores, cuyos derechos comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Se tomará en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres. La Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

TERCERO. Que, a nivel internacional, se cuentan con los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de Derechos Humanos de fecha Diciembre de 1948, que reconoce el derecho a las prestaciones sociales en la vejez; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de fecha 16 de diciembre de 1966, reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social,



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

incluso al seguro social; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de fecha 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de fecha 7 de noviembre de 1969; La Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad, de fecha 23 de junio de 1980. Aplica a todas las personas trabajadoras que, por el avance de su edad, están expuestos a encontrar dificultades en materia de empleo y ocupación. Considera que en el marco de una política nacional destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato para las personas trabajadoras, sea cual fuere su edad, y en el marco de su legislación y práctica relativas a tal política, todo país miembro deberá adoptar medidas para impedir la discriminación en materia de empleo y de ocupación; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), es el Primer Convenio de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el que se prohibió explícitamente la edad como un motivo de discriminación de fecha 3 de septiembre de 1981; Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, de fecha 16 de diciembre de 1991. Estos principios señalan aspectos fundamentales sobre la dignidad de las personas, haciendo énfasis en los principios de independencia; participación, cuidados, autorrealización, Dignidad, vivir dignamente y con Seguridad, no sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales. Ser tratadas decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, situación socioeconómica o cualquier otra condición social. Ser valorado con independencia de la situación económica; La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es adoptada en la Resolución 48/104 de la Asamblea General de la ONU, el 20 de diciembre de 1993, en la que se reconoce que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reforzara y complementara ese proceso; Proclamación sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas, aprobada



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

en la 42 Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1992, insta a la comunidad internacional a que promueva la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre envejecimiento, a que dé amplia difusión a los Principios de Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, a que vele porque en los programas ordinarios de los organismos y órganos competentes de las Naciones Unidas se trate adecuadamente el envejecimiento de las poblaciones y porque se asignen, mediante la redistribución, recursos adecuados para esos programas, a que refuerce el Fondo Fiduciario para el Envejecimiento, como medio de dar apoyo a los países en desarrollo en la labor de adaptación al envejecimiento de sus poblaciones; La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual fue aprobada el 15 de junio de 2015, por la Organización de Estados Americanos (OEA), en su 45ª Asamblea General, cuyo objeto es el de promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas 49 mayores para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Establece el término de personas mayores, para referirse a aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

CUARTO. Que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), clasifica las edades por las que atraviesa una persona mayor, de la siguiente manera:

- a) Tercera edad: entre 60 y 74 años
- b) Cuarta edad: 75 a 89 años
- c) Longevos: 90 a 99 años
- d) Centenarios: cien o más años



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, considera como Personas Adultas Mayores, a las que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México.

SEXTO. Que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, última reforma 05/04/2017 tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México. Precizando definiciones tales como: Violencia Familiar, como aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser físico, psicoemocional, sexual, patrimonial y económica, así como la violencia reproductiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada del Grupo Parlamentario de morena, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 135 Y 200-bis, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Se reforman el artículo lo artículo 135 y se agrega la fracción III del artículo 200-bis; ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">Texto vigente:</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> <p align="center">Texto propuesto:</p>
<p>...</p> <p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <p>II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o</p> <p>III. Derogada.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 135. Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que se comentan en contra de persona mayor o sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:</p> <p>I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;</p> <p>II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o</p> <p>III. Derogada.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p>	<p>ARTÍCULO 200 BIS. El delito a que se refiere el artículo anterior se perseguirá por querrela, excepto cuando:</p>



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

<p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. Derogada;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>	<p>I. La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;</p> <p>II. La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;</p> <p>III. La víctima sea persona mayor;</p> <p>IV. La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;</p> <p>V. Se cometa con la participación de dos o más personas;</p> <p>VI. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;</p> <p>VII. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;</p> <p>VIII. Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y</p> <p>IX. Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.</p>
---	--

TRANSITORIOS

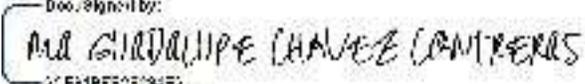
PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

morena

Atentamente
Doc. signed by:

2CF818FE0F084E2...
DIP. GUADALUPE CHAVEZ CONTRERAS
Grupo Parlamentario de Morena